

# LA PROVINCIA

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL-CONSERVADOR.

## ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

### Los suscritores.

En la primera página, línea. 50 cént. de peseta.  
En la cuarta » » 25 » »  
A los no suscritores.  
En la primera página, línea. 75 cént. de peseta.  
En la cuarta » » 37 » »  
Los comunicados, de 25 cént. de peseta la línea,  
á 5 pesetas, á juicio de la Direccion.—Insértese ó  
no, ningun original será devuelto.

## Redaccion y Administracion

GERONA

calle subida de S. Martin número 2

Tienda.

## BASES DE LA PUBLICACION.

Este periódico saldrá por ahora todos los Miercoles, Jueves, y Domingos.

	Pesetas cé. ts.	
En Gerona: un mes	1	25
» trimestre	3	»
En el resto de España id.	3	50
Ultramar y extranjero id.	10	»
Números sueltos 15 céntimos.		

## ADVERTENCIA.

Próxima la terminacion del trimestre, rogamos encarecidamente á aquellos de nuestros suscritores que se hallan en descubierto con esta Administracion, nos remitan á la mayor brevedad los importes de sus suscripciones; pues de lo contrario dejarán de recibir el periódico.

## APOPLEGÍA (Feridura)

### MUERTE REPENTINA.

Eficaz preservativo de esta enfermedad.

Pildoras Anti-Apopléticas del Doctor Ferrerol.

De venta en Gerona, Farmacia del doctor Pérez.

## IMPORTANTE.

En el Congreso se ha leído el dictamen de la comision que entiende en el proyecto de ley sobre rebaja de la contribucion territorial y organizacion de los impuestos de cédulas y consumos.

He aquí el articulado que acompaña el dictamen:

Artículo 1.º—Se reduce el tipo de imposicion para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica de 1'50 y 1'95 por 100 respectivamente á los pueblos que pagan 17 y 22'50 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15'50 y 20'25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razón de 17'60 y 23 por 100.

Art. 2.º—El ministro de Hacienda reformará en el próximo año económico el impuesto de cédulas personales, con arreglo á las siguientes bases; adoptando al efecto las disposiciones convenientes para que desde 1.º de Julio de 1889 la exaccion del mismo se verifique con sujecion á ellas.

Base 1.ª—La cédula personal será obligatoria para todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años de edad, españoles ó extranjeros, domiciliados en la Península é islas adyacentes.

Base 2.ª—Se ampliará la escala de cédulas estableciéndose veinte clases en la forma siguiente:

Clase 1.ª, 1000 pesetas; 2.ª, 900; 3.ª, 800; 4.ª, 700; 5.ª, 600; 6.ª, 500; 7.ª, 400; 8.ª, 300; 9.ª, 200; 10.ª, 100; 11.ª 75; 12.ª, 50; 13.ª, 25; 14.ª, 20; 15.ª 15; 16.ª 10; 17.ª 5, 18.ª, 2'50; 19.ª, 1; 20.ª, 0'50.

Base 3.ª—Para determinar la clase de cédula que corresponde á cada individuo obligado á obtenerla, se tendrán en cuenta la suma de todas sus rentas y utilidades anuales.

Base 4.ª—Para conocer la suma de utilidades que han de servir de base para fijar la clase de cédula de cada individuo, será obligatorio á todo cabeza de familia presentar cada año económico una declaracion jurada que exprese las rentas que perciban él y cuantas personas se hallen bajo su potestad ó dependencia, ya sea por bienes inmuebles, ejercicio de industria, sueldo ó asignacion del Estado de fondos provinciales, municipales y particulares ó beneficios de valores mobiliarios, préstamos y por cualquier otro concepto.

Base 5.ª—Las utilidades gravadas con las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y por el impuesto sobre sueldos y asignaciones se computarán para los efectos de la fijacion de cédula por un 50 por 100 de su importe. Las utilidades por otros conceptos se tomarán en cuenta por su total importe.

Base 6.ª—Los obligados á obtener cédula se proveerán con sujecion á las expuestas tarifas señaladas con los números 1 y 2. La cédula no podrá ser nunca menor que la que les corresponda con sujecion á la tarifa 2.ª

Base 7.ª—Los individuos no cabezas de familia que carezcan de rentas ó utilidades propias obtendrán cédula de una peseta, excepto los jornaleros ó sirvientes que la obtendrán de 0'50. Las personas jurídicas estarán obligadas á obtener la cédula que corresponde á sus utilidades.

Base 8.ª—Los individuos que estando obligados á formular la declaracion jurada á que se refiere la base 4.ª, no lo hicieran dentro del plazo que se fije al efecto, incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas que se les comunicará de oficio,

concediéndoles un breve plazo para su presentacion. Si dentro de este plazo no la presentasen, la Administracion los clasificará con arreglo á los datos que le sea posible adquirir y estarán obligados á pagar la cédula que les corresponda según esta clasificacion. Contra ella podrá el interesado ejercitar los recursos procedentes.

Los individuos que cometan falsedad ó inexactitud en las declaraciones juradas y se comprobare, satisfarán el triplo del importe de la cédula correspondiente.

Base 9.ª—Será obligatoria la exhibicion de la cédula personal en todos los actos que determina el Reglamento del impuesto de 27 de Mayo de 1884, y además siempre que se trate de cobro de rentas, utilidades, intereses, consignacion de depósitos ó retirada de estos, bien sea en las oficinas del Estado, provinciales y municipales, bien en las sociedades, Bancos, casas de comercio, etc., al verificarse el pago de dichas utilidades deberá consignarse por las cajas ó dependencias que lo practiquen en el documento que se utilice para dichos actos, el número y la clase de cédula exhibida.

Las Sociedades, Bancos, etc., que faltaren á esta prescripcion y se justifique la falta, sufrirán la imposicion de una multa de 50 á 500 pesetas, según la importancia de los actos en que hayan tenido lugar las omisiones, no pudiendo aquella ser condenada bajo ningún motivo.

Base 10.—Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo sobre el valor de las cédulas personales con aplicacion á ingresos de sus presupuestos hasta un maximum de 50 por 100 de aquel.

Art 3.º La legislacion vigente para el impuesto de consumos se entenderá reformada desde la promulgacion de esta ley, conforme á las disposiciones que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos de las capitales de provincia. Los de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo y los de los demás mayores de 30.000 habitantes, podrán ó no encabezarse por el impuesto de consumos. En el caso de que no acepten el encabezamiento por el tipo que señale la Hacienda, esta administrará el impuesto, bien por arriendo, bien directamente.

2.ª En las poblaciones no comprendidas en la disposicion anterior, continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravámen individual, no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala.

Pueblos hasta 1,000 habitantes, máximo 9, mínimo 1'40. De 1.000 á 3.000, 3'50, 2'90. De 3.000 á 5.000, 4'50, 3'75. De 5.000 á 12.900 7'50, 6'50. De 12.000 á 30.000, 9, 8.

3.ª Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias y las de las demás provincias en que existen distritos municipales, cuya provincia está disminuida en grupos parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de poblacion que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el municipio.

4.ª Los cupos de las poblaciones comprendidos en la disposicion 1.ª se fijarán por la Hacienda teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos ó productos obtenidos por cualquiera de los medios autorizados para la exaccion del impuesto.

5.ª Los derechos para el Tesoro sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos serán los señalados en las dos tarifas adjuntas, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones y la segunda solo á las contenidas en la disposicion primera.

Sobre estos derechos podrán los Ayuntamientos imponer un recargo hasta 100 por 100, pero en ningun caso podrá imponer otro, ni por el Tesoro, ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario y transitorio, sino por una ley.

6.ª No obstante la disposicion anterior, podrá el gobierno autorizar en Madrid la modificacion de las tarifas cuando exista encabezamiento y lo pidan el ayuntamiento y la Junta de asociados.

7.ª La recaudacion del impuesto se realizará cobrando á la vez los derechos para el Tesoro y los recargos municipales. Cuando sea la Hacienda quien recaude y lo haga directamente y no por arrendamiento, retendrá, al hacer entrega á los ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por

100 para gastos de administracion y cobranza.

8.ª Las especies que se consuman, almacénense y vendan en los extraradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas a fiscalización administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan a las que se consuman por medio de encabezamiento y conciertos obligatorios sobre la base de tipo medio de gravamen individual que corresponda a cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravamen individual el 5 por 100 exactamente del que resulte fijado a la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.ª No obstante lo prescrito en el anterior artículo, se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de fieltos en los grupos de población que existan en los extraradios, cuando la importancia de aquellos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesión se hará por la Hacienda á petición de los subrogados en los derechos de ésta y de sus partícipes, ó por reclamación de los habitantes de las expresadas zonas. En este caso, la recaudación se realizará en los extraradios de todas las poblaciones, con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de población de las tarifas que sean aplicables.

10.ª En las poblaciones á que se refiere la disposición primera, no podrán emplearse el repartimiento vecinal. En las demás poblaciones, se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes.—Cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de 3 años y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudación directa.

En las menores de 5.000 habitantes.—Cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo ó la exclusiva por un año de los grupos de líquidos ó carnes.

11.ª En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno, cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto sobre el importe de los derechos de las demás especies.

12.ª El reparto se formará tomando por tipo de gravamen individual, el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13.ª Además de poner de manifiesto el reparto se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro

con el «enterado» en el del funcionario que haga la notificación.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14.ª En las poblaciones donde haya administración subalterna de Hacienda, el administrador y el interventor serán respectivamente presidente y secretario de la junta repartidora de consumos.

15.ª En el caso de agregación administrativa de un pueblo á otro seguirán rigiendo los cupos señalados á los mismos.

#### Disposiciones oficiales.

1.ª Durante el ejercicio de 1888-89, se reducirán los gastos de los departamentos ministeriales en una cantidad que no sea menor de cinco millones de pesetas; á este efecto se autoriza al Gobierno para reformar los servicios á cargo de los expresados departamentos, aunque estén organizados por las leyes especiales.

2.ª El importe en el siguiente ejercicio de las economías que se hagan por virtud de la disposición anterior, así como el del aumento que se suponga al ingreso por el impuesto de cédulas se aplicará á rebajar el de consumos y la contribución de inmuebles cultivo y ganadería.

3.ª El Gobierno presentará un proyecto de presupuesto extraordinario en que figuran los ingresos y gastos de este carácter.

#### Disposición transitoria.

Se autoriza al Gobierno para dictar las medidas necesarias á la ejecución de esta ley así como para acomodar á sus preceptos los reglamentos y disposiciones vigentes en la actualidad. Palacio del Congreso Mayo 1888.—Manuel Gómez Martín, Cipriano Garijo Bernadro de Frau, Pegesto Pardo Belmonte, A. Barroso y Castilla, Eduardo Vincenti.

Tarifa núm. 1.—Clasificación por rentas, intereses y utilidades de todas clases: de 100.000 pesetas ó más pagaran cédulas de 1.000 pesetas; de 85.001 á 99.999 de 900; de 75.001 á 85.000 de 800; de 65.001 á 75.000 de 700; de 55.001 á 65.000 de 600; de 45.001 á 55.000 de 500; de 35.001 á 45.000 de 400; de 25.001 á 35.000 de 300; de 20.001 á 25.000 de 200; de 14.001 á 20.000 de 100; de 12.001 á 14.000 de 75; de 9.001 á 12.000 de 50; de 6.501 á 9.000 de 25; de 4.001 á 6.500 de 20; de 3.501 á 4.000 de 15; de 2.501 á 3.500 de 10; de 1.251 á 2.500 de 5; de 751 á 1.250 de 2.50; de 751 ó menos, una peseta, y jornaleros ó s rviertes, cincuenta céntimos.

Además de esta tarifa siguen otras tres que se refieren: la primera á consignar la clase de cédula que se debe satisfacer por alquileres destinados á industrias y la segunda y tercera la que se refiere á consumos, que otro día publicaremos.

#### CORRESPONDENCIA DE «LA PROVINCIA.»

Figuerras 26 Mayo 1888.

Sr. Director de LA PROVINCIA.

Muchísimas son las familias enteras que de esta ciudad y toda su comarca

han acudido á Barcelona con motivo de la estancia en ella de la Real familia, y de la Exposición Universal. Algunas que fueron al principio han vuelto ya y todas unánimes están conformes en sus relatos de que escede de toda ponderación el entusiasmo que ha despertado S. M. la Reina Regente y de que son imposibles mayores demostraciones de adhesión y aprecio por parte del público que las que están teniendo lugar á cada instante y sin cesar en cuantas partes se presenta tan Augusta Soberana. Entre el número de los asistentes no faltan varios republicanos de entre los que los mas francos y sencillos no niegan que han participado de la general alegría y afirman haberse persuadido por cuanto han visto y presenciado de que el espíritu monárquico va en aumento cada día y que es un delirio pensar en la república, singularmente al comparar lo de hoy con los frutos que produjo aquella durante su corta existencia en nuestra patria pocos años ha.

Los pocos exaltados de la misma comunión fingían haber ido tan sólo á ver la exposición, pero á estos les contestamos todos «eres turco ó te creo» porque en realidad no debe ni puede concebirse semejante viaje tan prematuramente ya que la repetida exposición no estará en todo su esplendor hasta dentro de un mes.

Por los datos que aquí se tienen es ya cosa fija la visita, aunque solo por algunas horas, de S. M. á esa capital. No dejarán Vdes. de tener inmensa concurrencia, pues las clases pobres á quienes sus haberes no les han permitido ir á Barcelona, no desperdiciarán lograr sus deseos de conocer y vitorear á la Reina en un punto á donde podrán trasladarse sin gasto alguno.

#### El Corresponsal.

#### NOTICIAS.

Por fin parece que se ha fijado definitivamente el día 2 del mes próximo á las diez de la mañana la llegada de SS. MM. á esta ciudad.

Así se ha comunicado por telegrama al Gobierno militar, según B. L. M. dirigido al Sr. Alcalde.

A última hora de la mañana del día de ayer, se nos dijo que nada oficial ni con certeza se sabía en las oficinas del Gobierno civil sobre el particular.

—A pesar de adelantar rápidamente las obras en la casa de los Sres. de Cárles, dudamos estén terminadas del todo el día señalado para la llegada de SS. MM.

—En el polvorín antiguo se han colocado cinco cañones al objeto de hacer las salvas de ordenanza cuando llegue la Régia Comitiva.

—Se están mejorando las calles Nueva, Muralla y otras, adelantándose mucho el arco que se construye en la plaza de la estación del ferro-carril.

—La guarnición de nuestra inmortal ciudad, al objeto de obsequiar espléndidamente á SS. MM. ha dispuesto la construcción de un elegante templete, cuya ejecución está á cargo del ilustrado cuerpo de Ingenieros militares.

Estará situado sobre la Puerta de Alvarez. Además de dicha construcción cuya elevación no bajará de 9 metros, se reparará y decorará la puerta y su bóveda interior; se limpiará y reco-

rrerá el suelo del trozo de la muralla comprendida entre la rampa de acceso de las inmediaciones del Hospicio provincial y la de bajada al baluarte del Gobernador.

El modo de multiplicarse los señores Ingenieros de este distinguido Cuerpo al objeto de obsequiar á Sus Magestades, es digno de los mayores elogios.

Lástima no haya tiempo material para llevar á cabo las obras que en obsequio á nuestros queridos Soberanos se harían.

—Gracias á la actividad de los encargados de hacer el arco de triunfo que el Regimiento de Asia levanta en la escalinata del cuartel de Santo Domingo para obsequiar á SS. MM. adelanta rápidamente su construcción, presentando hoy magnífico golpe de vista.

—El miércoles último tuvo la desgracia de caerse y ahogarse un niño de cuatro años de edad en la acequia del molino del barrio de Pedret, en cuyo punto se hallaba jugando con otro de su edad.

Se nos dijo que era hijo del vaquero de la Subida de S. Martín.

Deseamos á su desconsolada familia la resignación necesaria para tal irreparable pérdida.

—En otro lugar de este número publicamos el cartel para el certamen que se ha acordado celebrar en La Bisbal á fin de conmemorar la reedificación de la capilla de Nuestra Señora de la Piedad de aquella villa, el cual se nos ha remitido suplicándonos su inserción.

—Hoy en el tren expres debe haber llegado á Barcelona el rey de Suecia.

—Por efecto del temporal que reina en Castilla, ayer estaba interrumpida la línea férrea de esta á Madrid, por cuyo motivo no recibimos la correspondencia de la Côte.

Dícese en Barcelona que tampoco funcionaba el teléfono.

—Todos los diarios de Barcelona siguen haciéndose eco de las muchas quejas que tan amenudo se repiten con motivo de las invitaciones oficiales para los festejos públicos.

Reina un verdadero desbarajuste en esta cuestión, y personas de alta significación política ó administrativa, como diputados, senadores, grandes de España, los mismos expositores periodistas, etc. etc. reciben tarde la invitación ó no son invitados, lo cual es una descortesía, que con tituye una desatención censurable.

—De un artículo de Kasabal, publicado por *El Resumen*, copiamos lo siguiente:

«Hay estos días en Barcelona un príncipe de casa real que nadie ó muy pocos han visto: nació en el Palacio real de Madrid, en las gradas del trono de S. Fernando, ciñendo su padre la corona de España.

Es el príncipe Luis Amadeo de Saboya, que nació en Madrid el 31 de enero de 1873, pocos días antes de que su padre, el rey don Amadeo, renunciase á la corona. No repuesta todavía del alumbramiento su madre, la reina Victoria, abandonó el lecho y el alcázar de los monarcas españoles para volver á su patria; aquel niño que ll yaba en brazos es un apuesto manco, guardia marina de la escuadra italiana; en el mismo acorazado que él,

presta servicios otro joven guardia marina, hijo de Menotti Garibaldi, el hijo del popular caudillo de la unidad italiana.

El nieto de Víctor Manuel y el nieto de Garibaldi están unidos por íntima amistad, y cuando se los ve prestando servicio á bordo de la fragata que lleva en su bandera la cruz blanca de Saboya sobre los colores de Italia, se recuerda como la sangre generosa del popular é intrépido caudillo dió al viejo trono de la estirpe real la savia que hoy necesitan para vivir las dinastías, la savia de lo nuevo, de lo liberal, de lo moderno.

El príncipe Luis, que tenía por su rango puesto oficial entre los otros príncipes que han asistido á las solemnidades de estos días, no ha salido de su fragata, y solo de lejos ha visto esta gran ciudad que forma parte del reino que dejó voluntariamente su caballeresco padre.

El Boletín Oficial publica la relación de las cantidades que por atenciones de primera enseñanza deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1888 á 1889, señalándose para las reclamaciones que se ofrezcan, tanto á los Ayuntamientos como á los Maestros el improrrogable plazo de 15 días contados desde su publicación.

Según escriben de Castelló de Ampurias á un colega de Figueras, el día 15, aprovechando los ladrones la ausencia de su casa del joven D. Manuel Durán y Bach, penetraron en ella sobre las ocho y media de la noche por la puerta del jardín y le robaron, según cuenta, 150 pesetas en p'ata, dos paquetes de monedas de á 5 duros, cuatro billetes de 25 pesetas números 3,421, 2,201, 2,243 y 1,001, otro de 100 pesetas y más de 40 duros de la pobre sirvienta.

Los ladrones no han sido habidos. Nos llama la atención el consignar los números que llevan los billetes. Hé aquí un dato magnífico para que en muchas ocasiones puedan orientarse los Tribunales de Justicia al tratarse de descubrir á los delincuentes.

Nuestro respetable amigo el importante hombre de Estado D. Francisco Silvela, ha sido elegido presidente de la Academia de Jurisprudencia de Madrid.

Desde las columnas de nuestra humilde publicación enviamos nuestro parabien al Sr. Silvela por tan honroso como merecido cargo.

La Cámara francesa, por la ley votada en 10 de Diciembre último instituyó un premio que se adjudicará al autor de un método sencillo y práctico que pueda ser empleado por los agentes de la administración, para descubrir en los espíritus del comercio y en las bebidas alcohólicas de uso ordinario, la presencia de sustancias que no sean el alcohol químicamente puro.

El ministro de Instrucción pública propone que ese premio consista en la suma de 50,000 pesetas y en previsión de que tarde en descubrirse, propone también la creación de diversos premios cada dos años formen la cantidad de 20,000 pesetas para los autores de Memorias sobre composición de líquidos alcohólicos, análisis de los mismos y propiedades fisiológicas.

—A las 8 de la mañana del día de

ayer, nuestro particular amigo el profesor de S. Martín de Llemana D. Narciso Roca, tuvo la desgracia de perder á su querida esposa D.<sup>a</sup> Angela Carreras Carandell quien hacía tres días venia sufriendo una aguda enfermedad.

Reciba nuestro más sentido pésame y les deseamos la conformacion necesaria en tal irreparable pérdida.

—Al objeto de que vaya en un solo número el articulado del proyecto de Ley sobre rebaja de la contribucion territorial y organizacion de los impuestos de cédulas y consumos, hemos retirado el original que debía ocupar la primera página de esta edicion.

—Por Real orden de 20 del corriente han sido nombrados para los partidos de.

La Bisbal.—Recaudador, D. Pedro Mercader y So'á y agente ejecutivo D. Francisco Torrellas.

Figueras.—Recaudador, D. Narciso Cusi y agente ejecutivo D. Ignacio Escolar.

Gerona.—Recaudador, D. Ramon Cros y agente ejecutivo D. Luis Torrellas.

Olot.—Recaudador D. Francisco Montsalvatje y agente ejecutivo don Salvador Muchart.

Puigcerdá.—Recaudador, D. Lorenzo Suñer y agente ejecutivo D. Pedro Suñer y Corso.

Santa Coloma de Farnés.—Recaudador, D. Luis Carreras y Suñer y agente ejecutivo D. Jaime Torró y Dardé.

CERTÁMEN LITERARI-REL-LIGIÓS

EN LA VILA DE

LA BISBAL DE L' AMPURDÁ.

La Administració de la Capella de Nostra Senyora de la Pietat, ab la aprobació y cooperació del M. I. Ajuntament patró nat de dita Capella, del M. I. Archiprest y Rector de la propia vila y primeras Autoritats civils de la Provincia, te acordat celebrar solemnement lo primer Centenar de la reedificació de la mateixa, ab festeigs públichs y entre ells si á Deu plau, y en la diada que 's senyalará més avall, se celebrará ab tota solemnitat, aqueix certámen literari-relligiós, pe 'l que 's complau, desd' ara, en invitar á tots los escriptors y poetas que en obsequi á la celestial Senyora, voldrán pendri part, baix lo següent

CARTELL.

I. S' adjudicará un objecte d' art, premi ofert per lo M. I. Ajuntament d' aquesta vila al autor del treball que millor descriga un fet històrich important de la Bisbal.

II. Un objecte d' art; que ofereix lo M. I. Archipreste y Rector d' aquesta Parroquia Rvnt. D. Joan Puig, á la poesia que millor cante la influencia que 'l cult á la Verge Santíssima ha exercit en la rehabilitació de la dona.

III. Un bust de bronze de S. S. Lleo XIII: oferta de la Excm. Diputació Provincial, al autor de la millor memoria en prosa castellana sobre la fundació de la Capella de Nostra Senyora de la Pietat y la historia de l' anti-gua Imatge que en ella 's venera.

IV. Un objecte d' art: oferta del Excm. Sr. Gobernador de la Provincia D. Arturo Zancada, á la millor oda á la Caritat.

V. Un bell exemplar de la Historia de la Virgen, dels editors Srs. Montaner y Simón, que ofereix lo Excm. señor D. Albert Camps, Diputat á Corts per aquest districte, al autor de la millor col·lecció de cançons populars referents á la vida de la Verge (entententse que no hi concorren goigs ni poesías de est caràcter).

VI. Un objecte d' art, relligiós: premi ofert per D. Joseph Simón y Radó, á la millor poesia que cante l' entusiasme dels Bisbalenchs per sa Verge de la Pietat.

VII. Un objecte d' art que ofereix la Germandat de Socors mútuos, baix l' advocació de Nostra Senyora de la Pietat, al autor de la millor memoria sobre 'l següent tema Utilitats que reportan á las clases treballadoras las societats de socors mútuos per enfermetats.

VIII. Uns preciosos rosaris d' argent d'aurats: premi ofert per algunas senyoras d' aquesta vila, al autor de la millor composició, en vers, en que 's descriga la profitosa ensenyansa, resultats satisfactoris y edificació que s' en alcansan ab la devoció al Sant Rosari.

IX. Un ram de llover d' or y argent: premi de la Administració de Nostra Senyora de la Pietat que s' adjudicará á la poesia que millor descriga la influencia de la fe en la familia cristiana.

X. Un ram de pensaments d' or y argent: ofert per la propia Administració al autor de la poesia que demontri més tendresa de sentiments en vers la Santíssima Verge.

XI. Una branca de taronger d' argent: premi ofert per varis joves ayamadors de las bonas lletres á la poesia que millor satirisi la murmuració.

XII. Vida de Santa Rosa de Lima luxosament encuadernada: premi que ofereix la Redacció de El Invingulis á la poesia que millor cante lo dolor de la Verge al peu de la Creu.

Los expressats premis s' adjudicarán inseguint las següents bases.

1.<sup>a</sup> Las composicions que no tingan senyalat l' idioma en que deurán escriures, s' entendrà que podran serho en castellá ó catalá.

2.<sup>a</sup> Desde 'l dia d' avuy fins al 31 de Julio, seran admesas á certámen las composicions que obtén á premi, las quals deurán ser originals é inéditas y dirigirse ó presentarse manuscritas al Vis-secretari de la Administració D. Anton Buscató, carrer Ample, n.º 8, pis 2.º, La Bisbal. Cada Composició deurá enviarse acompanyada de un plech clos en que conste 'l nom del autor y en lo sobre 'l lema y títol de la composició respectiva.

3.<sup>a</sup> Lo Jurat podrá concórrer los accésits ó mencions honoríficas que tinga per convenient.

4.<sup>a</sup> Lo día 19 d' Agost se distribuirá e acte públich los premis, obrintse 'ls plechs corresponents als treballs premiats, llegintse las composicions, y proclamantse los noms del autor, als que s' 'ls hi entregarán los premis ó accésits que 's hi hagen sigut adjudicats.

5.<sup>a</sup> Los títols de las composicions

premiadas ab los lemas que 'ls hi correspongan, se publicarán ab la deguda anticipació.

6.<sup>a</sup> Las composicions no premiadas quedarán en poder de la Administració y 'ls plechs que contingan los noms de sos autors seran cremats al terminarse la festa.

7.<sup>a</sup> L' Administració se reserva pe 'l terme d' un any, á comptar desde la data del certámen, la propietat de las composicions llorajadas.

8.<sup>a</sup> Forman lo Jurat calificador: President, Rnt. D. Ferrán Sellarés Vis-President, D. Bartomeu Felin y Pérez. Vocals, Rnt. D. Juan Puig y D. Joseph Maria de Ferrer. Secretari, D. Modest Hernandez Villascusa.

Fou dictat lo present cartell en La Bisbal á 22 Maig de 1888.—Per la Administració.—Lo Vis-President, Pere Sagols.—Lo Secretari, Joaquim Al-drich.

CULTOS.

Iglesia de San Félix.

Conclusion del Mes de María y del solemne novenario dedicado al Purísimo Corazon de María por la archicofradia de su invocacion. Hoy día 27, habrá comunión general á las 7, y por la tarde la función empezará á las 6 con el rezó del santo Rosario, y seguirán los ejercicios del Mes y del novenario, canto de letanías y sermón á cargo del Rdo. D. Juan B. Blanch. Terminará con el solemne besamanos á la Santísima Virgen, durante el cual se cantarán variados himnos y otros cánticos religiosos.

El lunes, día 28, se repetirá la función y el besamanos en la forma del día anterior.

Iglesia de la Merced.

El lunes, día 28 la Hermandad de obreros albañiles establecida en esta ciudad bajo la advocacion de los cuatro santos mártires German, Justo, Paulino y Cielo, obsequiará á sus poderosos Abogados con oficio solemne á las 10, y sermón á cargo del Rdo. D. Benito Torró, misionero apostólico.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE HOY Y MANANA.

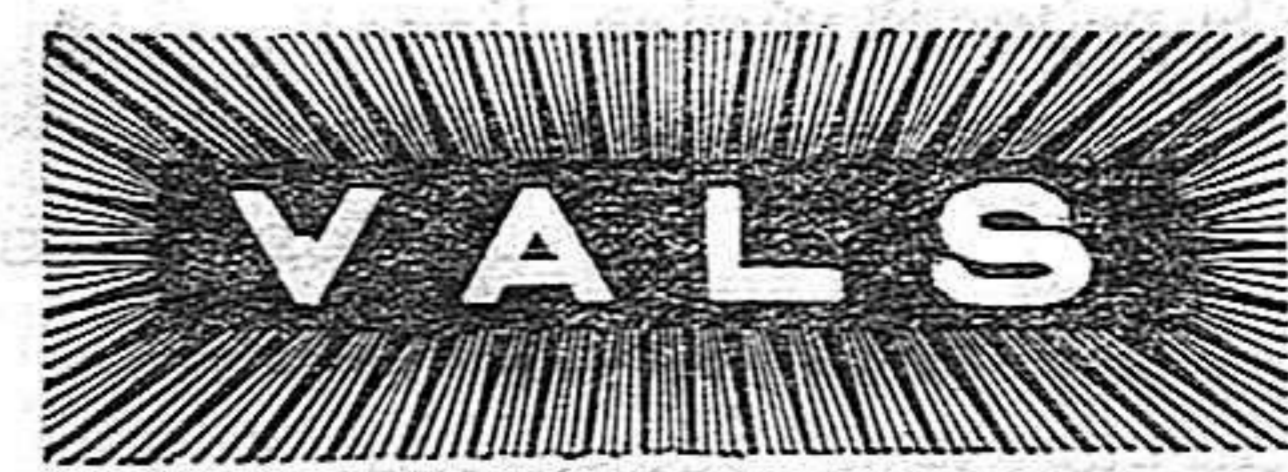
La Santísima Trinidad y S. Justo.

CUARENTA HORAS

Iglesia del Hospital.

Gerona: Tip. de Alberto Nugué.

ANUNCIO.



Autorizacion del Estado y de la Academia

Saint-Jean. La primera de todas las aguas de mesa conocidas, aperitiva, muy digestiva; estómago.

Précieuse. Biliis, Cálculos hepáticos, Ictericia, Gastrálgia.

Désirée. Afecciones del hígado, de los riñones, Piedra, Diabetes, Cólicos.

La Sociedad general es propietaria del establecimiento termal y posee las fuentes mas antiguas que han fundado la estacion dando a conocer universalmente el nombre de Vals.

Ella invita los consumidores a desconfiarse de las aguas a precios reducidos que tratan de sustituirse a las que el Cuerpo médico ha concedido en todas partes su alta aprobacion.

Las recomienda su gusto agradable; una botella por día.

En Gerona: Dr. Garriga.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## FONDA DE MERCERIA Y ARTICULOS PARA FLORES

DE **JOSÉ BONET.**

En este establecimiento recientemente restaurado encontrará el público grande y variado surtido de adornos y demás artículos para confección á precios sumamente económicos.

### APOPLEGIA (feridura)

MALES HERPÉTICOS Y DIFERENTES ENFERMEDADES DE LOS NIÑOS.

Para su pronta curacion dirigirse á D. Martín Solés y Mascarós, residente en Corsá, calle de san Sebastian número 32,

Se advierte que para obtener con seguridad un feliz resultado en la curacion de la APOPLEGIA debe avisarse en el acto ó cuando menos que no hayan transcurrido tres semanas desde el dia del ataque.

## SERVICIOS

# COMPANIA TRASATLANTICA

DE BARCELONA.

### Línea de las Antillas, New-Yorck y Veracruz.

Combinacion á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico. Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

### Línea de Colón.

Combinacion para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con trasbordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

### Línea de Filipinas.

Extension á Ilo-Ilo y Cebú y combinacion del Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japón.

Tres viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 13 de Enero, y de Manila cada 4 lunes á partir del 9 de Enero.

### Línea de Buenos Aires

Un viaje cada dos meses para Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, saliendo de Cádiz cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.

### Línea de Fernando Poo.

Con escala en la costa occidental de Marruecos. Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

### Servicios de Africa.

COSTA NORTE.—Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los dias 16 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

COSTA NOROESTE.—Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca y Mgador.

**SERVICIO DE TÁNGER.**—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cadiz los lunes, jueves y sábados

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su directo servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales para camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajeros para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

**Aviso importante.**—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes.—En Barcelona; La Compañía Trasatlántica y los Sres. Ripol y Compañía plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegacion de la Compañía Trasatlántica.—Madrid; D. Julián Moreno Alcalá 33 y 35.—Santander; Sres. Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. da Guarda.—Vigo; D. Antonio Lopez de Neira.—Cartagena; Sres. Bosch Hermanos.—Valencia; Sres. Darr y Compañía.—Málaga; D. Luis Duarte.

## ELI XI DEPURATIVO VEGETAL de FERRAN, FARMACEUTICO DE LA REAL CASA

Premiado en varias Exposiciones, etc.

APROBADO Y RECOMENDADO POR LA ACADEMIA MÉDICO-FARMACÉUTICA DE BARCELONA Y DISTINGUIDOS MÉDICOS.

Es muy eficaz para la curacion de los herpes, úlceras humorales, restos sifilíticos, sordera, almorranas, erupciones granulosas, tos pleórica, costras purulentas de los niños, y cuantas enfermedades originadas y sostenidas por exceso de humores ó impureza de la sangre.

Evita las congestiones y apoplejías.

DEPOSITO GENERAL: San Feliu de Guixols (Gerona), farmacia del autor.—Barcelona. G. Formiguera y Comp. Tallers, 22.—Gerona. Vivas y Ametller.—Tarragona. Cuchí.—Lérida. Blavía.—Valencia. Andrés y Fabiá.—Zaragoza. Rios hermanos.—Palencia. Fuentes.—Madrid. Yarto Monzon, y en las principales farmacias de España.—Véase el prospecto.

Marca de fábrica y etiquetas registradas.—Precio en toda España: Pesetas 2'50.

## ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA

DE **JOSÉ PUIG.**

Ferreteria. Abeuradors, 7 y Rambla de Alvarez, 1.

Puntas, Tornillos, Visagras y demás artículos para Cerrajería y Carpintería. Depósito Hojas de Tapaceros, Artículos de Guarnicionero, Batería de Cocina, Hornillos y Estufas de varios sistemas.

Almacén de Hierros calle de Ciudadanos n.º 16, (bajos de la Fonda Italianos).

Hierros, Chapas y Aceros de las más acreditadas fábricas Nacionales y Extranjeras.

Ejes, Muelles y demás artículos para la construcción de Carruajes.

# LA PROVINCIA

organo del partido liberal-conservador.

## ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

### Los suscritores.

En la primera página, línea. 50 céntimos de peseta.  
En la cuarta id. id. 25 id. id.

### A los no suscritores.

En la primera página, línea. 75 céntimos de peseta.  
En la cuarta id. id. 37 id. id.

Los comunicados, de 25 céntimos de peseta la línea, á 5 pesetas, á juicio de la Direccion.—Insertése ó nó, ningun original será devuelto.

## BASES DE LA PUBLICACION.

Este periódico saldrá por ahora, todos los Martes, Jueves y Domingos.

	Pesetas	cént.
En Gerona: un mes	1	25
id. trimestre	3	»
En el resto de España id.	3	50
Ultramar y extranjero id.	10	»

Numeros sueltos 15 céntimos.

## REDACCION Y ADMINISTRACION

GERONA

calle sabida S. Martin numero 2

TIENDA.